



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 Agosto 2010

Proceso No. 024-2012-00198 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

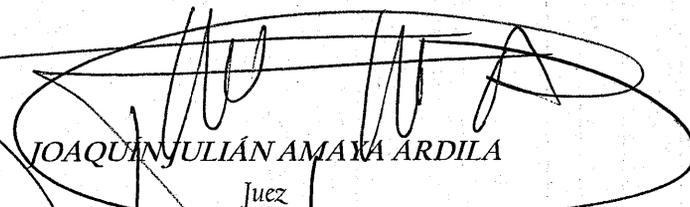
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

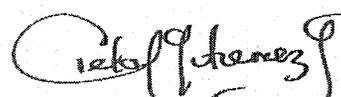

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096

Hoy 21 Agosto 2010 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 Agosto de mil veinte (2020)

Proceso No. 029-2009-01329 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (número 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho de Defectivo. Ofíciase.

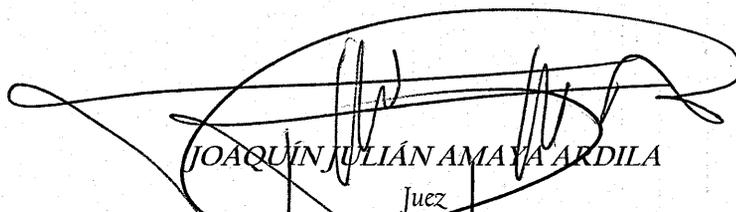
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

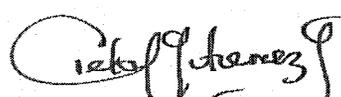
Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096
Hoy 20 Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 Agosto de dos mil veinte (2020)

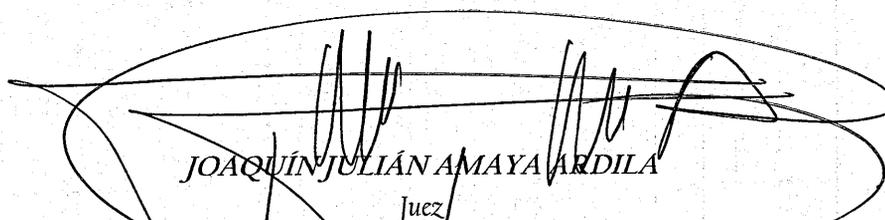
Proceso No. 017 02016 00674 00

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia.

En atención a la solicitud que precede, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del C. G. del P. y 156 del C. S. del T., decreta el embargo y retención del 25% del salario, y demás prestaciones sociales devengados o que por devengar se causen y que posea la parte ejecutada Wilson Eduardo Romero Latorre, como empleado de la Empresa Casa Toro S.A.

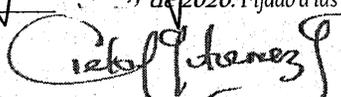
Se limita la medida en la suma de diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.⁰⁰) La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0
Hoy de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 045-2010-00994 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

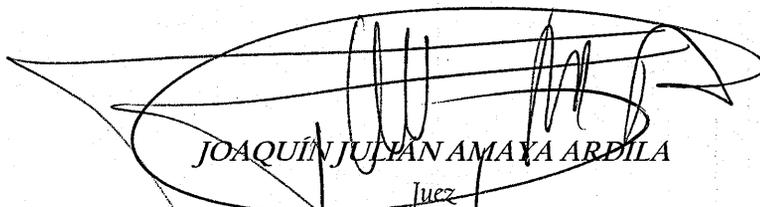
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

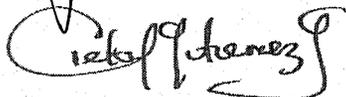

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

CP

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 216

Hoy 21 AGOSTO de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



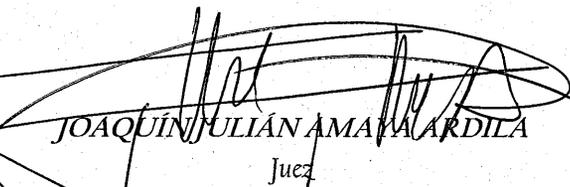
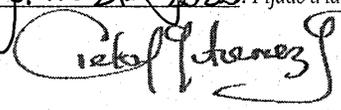
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 Agosto 2020

Proceso No. 014 - 2007 - 00172

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del vehículo WNG - 013 con los valores reales para este año.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 056
Hoy 21 Agosto 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

211

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 029 – 2009 – 00629

Previo al estudio de la liquidación del crédito que antecede, se requiere al abogado y su poderdante para que alleguen certificado de existencia y representación que acredite la calidad del señor Jorge Enrique Escobar Méndez, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 058
Hoy 18 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ



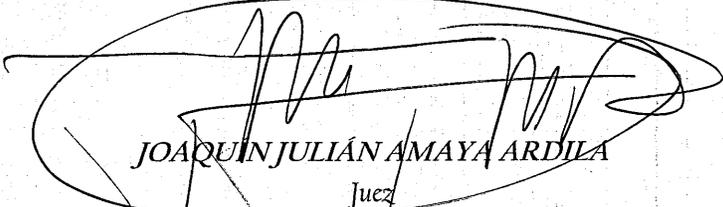
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 – 2009 – 00629

En atención a la solicitud que antecede, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto de junio 17 del presente año y dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia.

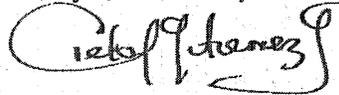
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096

Hoy 21 Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

5

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2019

OFICIO No. 68433

Señor Pagador:
EXIPLAST
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-045-2013-01150-00 iniciado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1 contra MILCIADES ARTURO DAVILA AGUILERA C.C. 18.761.370 (Origen Juzgado 45 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para que informe el tramite impartido al oficio No.37778 de fecha 19 de junio de 2019, radicado en sus instalaciones, el día 8 de agosto de 2019, so pena de imponer las sanciones de ley correspondiente.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

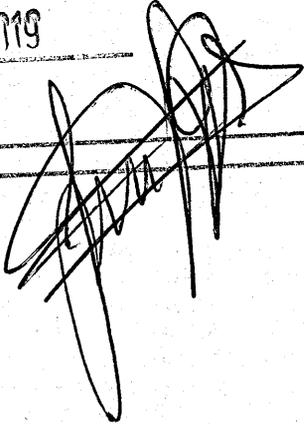
Atentamente,


NURIA ROCIO PINEDA PEÑA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS _____
NOMBRES: <u>2mos Dem</u>	DEMANDANTE <input type="checkbox"/>	
C.C. <u>110945281</u>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>3196100796</u>	AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: <u>02 DEC 2019</u>		
FIRMA _____		





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 37778

Bogotá D. C., 19 de junio de 2019

Señor Pagador:
EXIPLAST
Ciudad

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-045-2013-01150-00 iniciado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1 contra MILCIADES ARTURO DAVILA AGUILERA C.C. 18.761.370 (Origen Juzgado 45 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIARLE para que indique el tramite efectuado al oficio No. 268 de marzo 8 de 2018, mediante el cual se comunicó el embargo del salario del demandado MILCIADES ARTURO DAVILA AGUILERA.

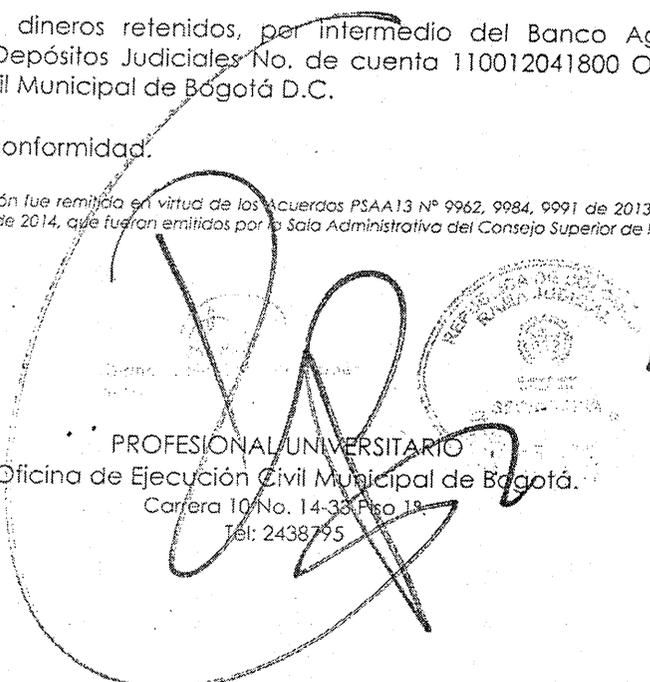
Se adjunta copia del precitado oficio (fl.42 C.2).

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Tel: 2438795

ASISTENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 Agosto 2020

Proceso No. 045 2013 01150

En atención a la solicitud que precede¹, por la oficina de ejecución se ordena oficiar al pagador Exiplast a fin de que indique a este Despacho el trámite efectuado a los oficios No 0268 de marzo 8 de 2018², 37778 de junio 19 de 2019³ y 68433 de noviembre 22 de 2019⁴.

Notifíquese,

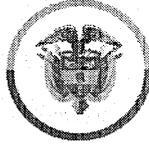
[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. *0916*
Hoy 21 Agosto 2020 . Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 56 a 57 C-Ppal.

² Ver folios 42 C-Ppal.

³ Ver folios 53 C-Ppal.

⁴ Ver folios 50 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 078 – 2017 – 01204

En el presente asunto se estudiara el incidente de nulidad por indebida notificación presentado por la demandada **Luz Dolly González Llano**, quien actúo a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

En el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto, conforme al numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., se aduce que la parte demandante envió citación para notificación personal a la dirección **carrera 72 J No. 42G sur – 12, apartamento 302, interior 1**, y que al ser recibida esta por los guardas de seguridad del conjunto, la empresa de correo certificó que la demandada si residía en esa dirección y de esta manera el despacho dio por notificado a la parte.

No obstante lo anterior, manifiesta que no vive ni ha vivido en la dirección donde fue recibida la citación para notificación personal, pues se encontraba viviendo en la ciudad de Manizales y en razón a ello debió realizarse emplazamiento.

Del incidente se corrió traslado a la contraparte, quien señala que la dirección a la cual se envió la citación para notificación personal fue la **carrera 72 J No. 42G sur – 12, apartamento 302, interior 1**, la cual se aportó por la demandada en el documento “formulario básico y/o solicitud de vinculación” que diligenció con su puño y letra a la entidad acreedora, Banco BBVA.

Agrega además, que la citación para notificación personal y la notificación por aviso se llevo a cabo en legal forma en las fechas 13 de marzo y 30 de abril de 2018, y la empresa de correo certificado “LTD EXPRESS”, certificó que “**la persona a notificar reside en esta dirección**”, lo que indica, según el actor, que en dos oportunidades y en distintas fechas el personal encargado de recibir y confirmar los datos de envío a la dirección anotada, certificaron que la demandada residía en ésta, por tal razón, no hay lugar a duda en ese aspecto ni era procedente el emplazamiento y en consecuencia, la nulidad no es procedente.

Por último, refiere la parte, que si la demandada aduce que la dirección no era la que consigno en el formulario de solicitud de vinculación, debió manifestar de manera oportuna el cambio de domicilio siendo un deber la actualización de datos de acuerdo al Régimen de Protección al Consumidor Financiero, artículo 6, parágrafo 2¹.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes,

¹ Ver folios 9 - 11 C.3.

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en su artículo 133 establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos, numeral 8:

“(...) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.(...)”

De las notificaciones judiciales, la citación para notificación personal del demandado es la que guarda mayor relevancia procesal y sobre el particular la Corte Suprema de Justicia ha expresado lo siguiente:

“Es sabido que el acto de notificación personal, y más el del auto admisorio de la demanda, está revestido de las seguridades que permitan con certeza establecer que el propósito del enteramiento se logró cabalmente o se hizo lo que el legislador establece en orden a conseguirlo. Por ello la parte interesada debe remitir una comunicación a quien deba ser notificado, por conducto de servicio postal autorizado, con el cual debe informarle sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca ante el despacho a recibir notificación en los cinco días siguientes a la fecha de la entrega de esa comunicación “en el lugar de destino” (artículo 291 del código general del proceso).”²

El referido artículo 291, establece los pasos que deben agotarse para el surtimiento de la notificación personal de los demandados o de cualquier otro interviniente que deba comparecer al proceso, que para los efectos del presente asunto, consisten en los siguientes:

- La citación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, es remitida directamente por el demandante, únicamente a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Una copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, debe ser entregada al funcionario judicial o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al proceso.
- Si el citado comparece al Juzgado, se realiza la notificación personal levantándose el acta respectiva.
- Si el citado no comparece dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, se entiende materializada al día

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Providencia AC561-2018, radicación No. 11001-02-03-000-2016-00281-00, Magistrada Margarita Cabello Blanco

siguiente al de la entrega de la comunicación en el lugar de destino, el cual debe ser el mismo al que se remitió la citación para la notificación personal.

Por su parte el artículo 292 del C.G.P., establece la forma en que debe surtirse la notificación por aviso cuando no se puede hacer la notificación personal o el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada; el aviso deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, además cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Por último, el artículo 293 *ibidem* señala que cuando el demandante o interesado ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado de manera personal, se procederá con su emplazamiento.

En el asunto bajo estudio, se encuentran las siguientes pruebas documentales:

1. Declaración Notarial Extrajudicial No. 1021, rendida por **Luz Nancy Galvis Llano** ante la Notaria Tercera del Circulo de Manizales, el día 15 de mayo de 2019, en la que manifiesta que *"(...) MI PRIMA LUZ DOLLY GONZALEZ LLANO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 51.855.501 expedida en Bogotá, vivió con nosotros desde el día 06 de junio de 2017 hasta (SIC) el 05 de marzo de 2019, en la dirección antes mencionada, en la cual resido con mi señora madre MARTHA DEISY LLANO DE GALVIS (...)"*³.
2. Certificación expedida por la administradora del Conjunto Residencial La Alejandra III, **Yesneri Gómez Cataño**, quien *"(...) por solicitud de la señora LUZ DOLLY GONZALEZ, certifica que la señora LUZ DOLLY GONZALES LLANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.855.501 de Bogotá, no ha vivido ni reside en el Apartamento 302 de la Torre 1(...)"*⁴.
3. Copia simple de formulario básico y/o solicitud de vinculación y contratación de productos del Banco BBVA de fecha 16 de junio de 2016, en donde se evidencia datos de la demandada **Luz Dolly González Llano**, y entre ellos dirección *"Cra(SIC) 72J N° 42G sur – 12 Apto(SIC) 302 int (SIC) 1"*⁵.
4. Citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., enviada a **Luz Dolly González Llano** y a la dirección carrera 72 J No. 42 G sur – 12 apartamento 302, interior 1, en la fecha 13 de marzo de 2018, junto a certificado No. 510146158 en el que consta que *"LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN"*, y boleta con sello de recibido *"LA ALEJANDRA III CORRESPONDECIA RECIBIDA"* de fecha 14 de marzo de 2018⁶.

³ Folio 1 C.3.

⁴ Folio 2 Ibid.

⁵ Ver folios 11 Ibid.

⁶ Ver folios 83 C.1.

5. Notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., enviada a **Luz Dolly González Llano** y a la dirección carrera 72 J No. 42 G sur – 12 apartamento 302, interior 1, en la fecha 30 de abril de 2018, junto a certificado No. 510162317 en el que consta que “*LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN*”, y boleta con sello de recibido “*LA ALEJANDRA III PORTERIA CORRESPONDENCIA RECIBIDA*” de fecha 3 de mayo de 2018⁷.

Conforme a las pruebas documentales allegadas por las partes junto a las que obran dentro del plenario, para este Juzgador la nulidad propuesta no procede, puesto que no se demostró la indebida notificación de la parte demandada.

La Declaración Notarial Extrajudicial No. 1021 sobre la cual la parte demandante no solicitó la ratificación de que trata el artículo 222 del estatuto procesal, no da certeza que la demandada se encontraba residiendo en la ciudad de Manizales entre las fechas junio 6 de 2017 y marzo 5 de 2019, en este punto la Corte Suprema ha señalado:

En relación con las declaraciones extra proceso de Nelson Rafael Pérez González y Porfirio Estupiñán Castellanos (fs. °16 a 18), debe señalarse que de acuerdo con la jurisprudencia, son equiparables a declaraciones emanadas de terceros que no requieren ratificación judicial cuando la parte contraria no lo solicita, sobre este aspecto, esta Corporación en la sentencia CSJ SL, 6 mar. 2013, rad. 42536, que a su vez fue rememorada en la CSJ SL1227-2015 y más recientemente en la CSJ SL14067-2016, expuso:

A juicio de la Sala, el razonamiento efectuado en la sentencia de 2 de marzo de 2007, radicación 27593, según el cual, las declaraciones extrajudicio recibidas para fines no judiciales, pueden tomarse “(...) como documentos declarativos provenientes de terceros, para cuya valoración, según el artículo 277 del C. P. C. (Mod. Art. 27, Ley 794/2003), no necesitan ratificación, salvo que la parte contraria lo solicite.”, está acorde con la especial situación que se presenta en esta clase de procesos, porque equiparar el documento simplemente declarativo emanado de un tercero, que no es elaborado ni suscrito ante un Notario, con la declaración que ese mismo tercero realiza ante este funcionario público, que cuenta con el atributo de ser depositario de la fe pública, es perfectamente válido, en la medida en que, por lo menos, igual poder de convicción tienen estos dos medios de prueba, y no guardaría ninguna lógica, eximir de ratificación al primero, al paso que del segundo se exija el adelantamiento de tal formalidad dentro del proceso, siendo que, además, las declaraciones extrajudicio fueron rendidas bajo la gravedad del juramento” (subrayado propio)

Adicionalmente, el referido documento no desvirtúa el hecho de que la demandada residía en la dirección a la cual se envió la citación para notificación personal.

El Código Civil Colombiano, establece en su artículo 81, “*El domicilio civil no se muda por el hecho de residir el individuo largo tiempo en otra parte, voluntaria o forzosamente, conservando su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior*”, si bien la demandada dice que se encontraba en la ciudad de Manizales en el periodo dentro del

⁷ Ver folios 91 C.1.

cual se realizó el envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso, en ningún momento indicó a la parte demandante cuál era su domicilio en la ciudad de Manizales, para así demostrar sin duda alguna el envío erróneo del citatorio para notificación personal, de tal suerte, que no puede oponerse a parte actora que realice las notificaciones a direcciones que desconoce o que no le han sido puesto en conocimiento.

De otra parte, en la certificación expedida por la administradora de la P.H. La Alejandra III no se acredita en debida forma la calidad que dice ostentar la señora **Yesneri Gómez Cataño**, pero además dicho documento no lleva al convencimiento pleno de que la demandada efectivamente nunca haya residido en la propiedad horizontal o no lo hiciera al momento de la entrega del citatorio, lo anterior debido a que se certifica única y exclusivamente que “no ha vivido ni reside en el apartamento 302 de la Torre 1”, pero si reside o residió en otro apartamento dentro de la propiedad horizontal y se entregó el citatorio en debida forma en la portería, se entendería cumplida la carga procesal a cargo del demandante según lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P., que reza en su numeral 3, inciso 3:

“Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.”

La Corte Suprema de Justicia, por su parte se ha pronunciado en asunto similar:

Total que el inmueble ubicado en el «ED. TORRE ISABELLA RPH CR 7 AV SAN MATEO EN EL SECTOR CASTILLO GRANDE DE BOCANEGRA APTO 2601» (folios 34 y 37), al cual se dirigieron los documentos, era ocupado por César Iriarte, así fuera periódicamente, como fue reconocido por éste al solicitar la nulidad y se infiere del hecho de que el personal de portería recepcionara las misivas dirigidas a su nombre.

Reliévese que los guardas no rehusaron recibir el correo, ni hicieron manifestación alguna que permitiera colegir que el accionado era ajeno al inmueble; por el contrario, recepcionaron las dos (2) comunicaciones, de lo cual se colige que allí recibía correspondencia y, por tanto, estaba en aptitud de conocer su contenido, aunque sus estancias en el predio fueran cortas o periódicas.”⁸ (subrayado propio)

Lo anterior indica que, entregadas la citación para notificación personal y la notificación por aviso en la dirección **carrera 72 J No. 42 G sur – 12** en fechas 14 de marzo y 3 de mayo de 2018 respectivamente, sin que las personas encargadas de la recepción hicieran manifestación contraria, colocando además sello de recibido en ambas oportunidades, y junto a los certificados **No. 510146158** y **No. 510162317**, dan cuenta que la demandada si residía en la dirección indicada por el demandante, desvirtuando lo señalado por la parte pasiva en su escrito de nulidad.

Lo expuesto hasta aquí coincide con el “**formulario básico y/o solicitud de vinculación y contratación de productos del Banco BBVA**” de fecha 16 de junio de 2016 traído por la

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Providencia AC1353 – 2018, Radicación No. 11001-02-03-000-2017-00070-00, Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

parte actora, en el que se consignaron los datos de la parte demandada dentro de los cuales resalta la dirección a la cual se dirigieron la citación y el aviso de notificación, prueba documental sobre la cual la parte no se pronunció con ánimo de atacar la veracidad del documento.

Sin necesidad de ahondar más en el tema este Juzgador no encuentra procedente la declaratoria de nulidad por indebida notificación propuesta por la parte demandada y procede a resolver de manera desfavorable, y conforme al artículo 365 numeral 1 inciso segundo, se le condenará en costas, fijándose como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

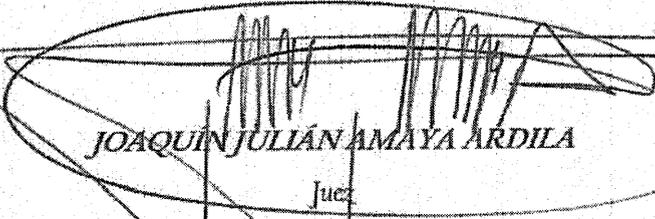
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Catorce (14) de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: No acceder a nulidad por indebida notificación propuesta por la parte demandada, de conformidad con todo lo expuesto.

Segundo: Condenar en costas al solicitante y a favor de la parte ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$100.000,00., por secretaria tásense.

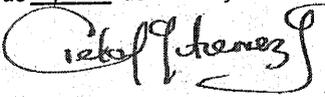
Notifíquese (2),


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en
estado No. 0.96

Hoy 21 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA
AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.
ag.auxiliardejusticia@gmail.com
TEL. 2814209 - 3162794743
CALLE 12 B NO. 9-20 OFICINA 223
Ciudad

TELEGRAMA No. 5017

FECHA DE ENVIO

24 OCT. 2019

REF: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA NO. 11001-40-03-078-2017-01204-00 iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra LUZ DOLLY GONZALEZ LLANO. (ORIGEN JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS (CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE ESTA COMUNICACIÓN) RINDA CUENTAS COMPROBADAS Y COMPLETAS DE LA GESTIÓN QUE SE LE ENCOMENDÓ DESDE LA DESIGNACIÓN EN EL CARGO DE SECUESTRE SOBRE EL BIEN EMBARGADO EN LA DILIGENCIA LLEVADA A CABO EL DÍA 28 DE MARZO DE 2019 (ESTO ES DEBERÁ EFECTUAR DESDE LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN UN INFORME DETALLADO SOBRE EL BIEN QUE TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD INDICANDO LOS TRAMITES EFECTUADOS PARA LOGRAR CONSTITUIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE HABITAN ACTUALMENTE EL INMUEBLE DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S - 40274665 ASÍ COMO TAMBIÉN PARA QUE INDIQUE ES ESTADO ACTUAL DE LOS MISMOS. ADICIONALMENTE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA EN LOS TÉRMINOS DEL LITERAL DEL ART. 11 DEL ACUERDO NO. PSAA10-7490 DE 2010.

ATENTAMENTE.


Diana Patricia López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL. 2438795

11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 078 – 2017 – 01204

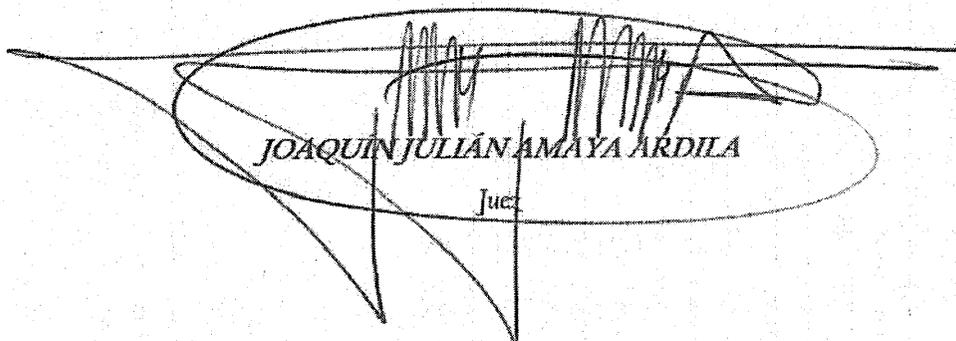
En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial **resuelve:**

- Por la Oficina de Apoyo Judicial requiérase al auxiliar de la justicia **AG Servicios y Soluciones S.A.S.**, para que se pronuncie frente a la comunicación telegráfica enviada en octubre 24 de 2019, anéxese copia del folio 153 del cuaderno principal.

Lo anterior, en el improrrogable término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la respectiva misiva, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 50 del C.G.P., para el efecto, Secretaría vigile el trámite de entrega efectiva de la misma e informe al Juzgado con fines de controlar el término en cita.

Así mismo se le conmina a la parte actora para que aporte certificación de existencia y representación del secuestre, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese (2),

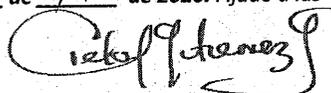


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en
estado No. 096

Hoy 21 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

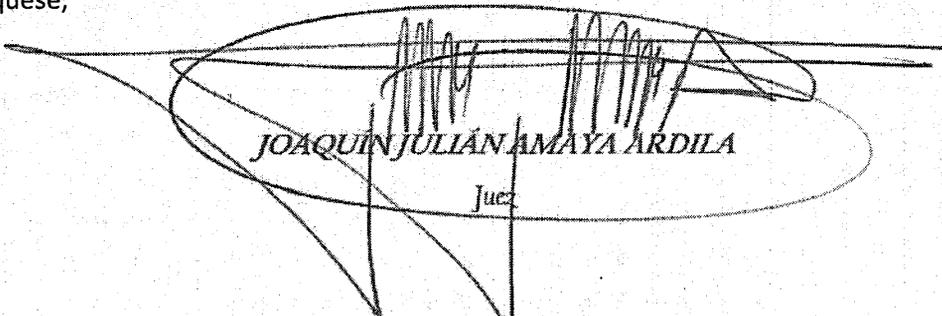
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 075 – 2016 – 01152

En atención al informe de títulos que precede, se ordena a la oficina de apoyo judicial hacer entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutante por valor de **tres millones cuatrocientos seis mil quinientos noventa y nueve pesos moneda corriente (\$3.406.599)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C. G. del P. Lo anterior, por cuanto el referido valor, ya se encuentra imputado a la liquidación del crédito aprobada por el Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Además, se conmina al extremo pasivo para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, consigne título adicional a órdenes del Juzgado por la suma de **quinientos cincuenta mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$550.969)**, con el cual se honra el pago del total de la liquidación de crédito y costas, so pena de continuar la ejecución (inc. 4 del artículo 461 del Código General del Proceso).

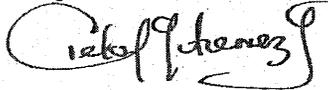
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en
estado No. 096

Hoy 21 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



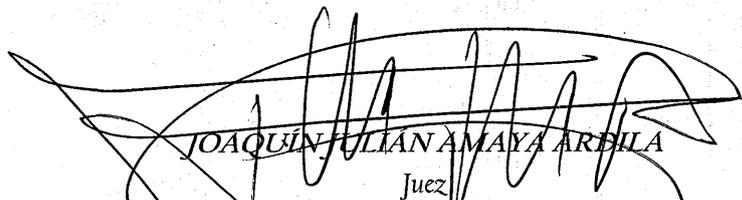
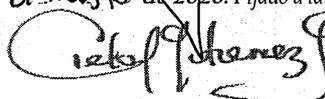
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 Agosto (2020)

Proceso No. 057-2006-00984

En atención al documental¹ que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

1. El proceso ejecutivo con garantía real aquí adelantado contra el deudor Gustavo Jorge Francisco Bermúdez, no permite la intervención de terceros en la calidad que manifiesta el señor José Antonio Gonzales y la señora Luz Mariela Suarez Barbosa, "terceros civilmente afectados", al respecto pretenden los libelistas reconocimiento salariales y mejoras en el inmueble aquí perseguido por la posesión ejercida, pero este no es el procedimiento idóneo, pues la finalidad en el presente asunto es el pago de una capital a favor de la ejecutante Cecilia Mujica García, por lo anterior, y además siendo inexistente la legitimación por activa o pasiva de los libelistas, no es procedente la concesión del amparo de pobreza.
2. La designación como secuestre solicitada es improcedente, pues solo está en cabeza de las partes la potestad para solicitar el relevo de un auxiliar de la justicia. Al respecto también se debe aclarar que en la diligencia de secuestro llevada a cabo en junio 25 de 2008², hizo presencia el señor José Antonio Gonzales, respetándose las garantías al libelista dentro del proceso en el momento procesal oportuno, pues tuvo conocimiento de la diligencia y se le otorgó la oportunidad para formular oposición o los reparos concretos que tuvieran lugar según su consideración.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 444, numeral 2, del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-71534, presentado por la parte ejecutante³, el cual asciende a la suma de ciento dos millones novecientos ochenta y dos mil quinientos pesos moneda corriente (\$102.982.500). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARZILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0016
Hoy 21 Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 547- 625 C.I.

² Ver folios 87-89 C.I.

³ Ver folios 543 y 624-625 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., mil veinte (2020)

Proceso No. 008 2014 01431 00

En atención a la solicitud que antecede¹, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo Actualizar el Despacho Comisorio No 5767 en los términos de la providencia de fecha 14 de noviembre de 2019, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)² (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese

Joaquín Julián Amaya Árdila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 116
Hoy 14 de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR

¹ Ver folio 699

² Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 de Agosto de mil veinte (2020)

Proceso No. 008 2014 01431 00

En atención a la solicitud que antecede¹, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo Actualizar el Despacho Comisorio No 5767 en los términos de la providencia de fecha 14 de noviembre de 2019, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)² (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese

[Firma manuscrita]

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N: 0916
Hoy 20 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR

11

¹ Ver folio 699

² Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



www.legalcol.com.co

Legalcol S.A.S.
abogados

Señor:

JUEZ 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

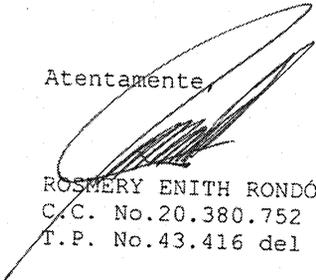
REF: EJECUTIVO DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra
REINEL MONTAÑA Y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ MORENO.
No. 2013-0970 (JUZGADO DE ORIGEN 05 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ)

ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, apoderada de la parte actora,
de la referencia, le solicito respetuosamente se sirva
REQUERIR al Pagador de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION, haciendo las advertencias legales, para que
dé respuesta al Oficio No. 69266 radicado el día 14 de
Enero del año en curso, como se muestra en la copia de
recibido que se anexa.

Lo anterior, señor Juez teniendo en cuenta que no hay
respuesta en el expediente por parte de la mencionada
empresa.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

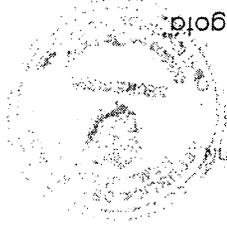

ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO
C.C. No. 20.380.752 de Cachipay
T.P. No. 43.416 del C.S.J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
13140-32-5014 ✓
Secretaría -
2 Folios
Cavillo
83275 9-JUL-'20 11:33



10 JUL 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a) hoy: _____
Observaciones: _____
El (la) Secretario (a): _____



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

MURIA ROSA PIÑERO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Atentamente,

La presente ejecución fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Procede de conformidad.

Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 393 de la Ley 1564 del 2012.

Límitese la medida a la suma de \$ 8.574.000,00 M/cte.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de Noviembre de 2019, dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de las cesantías y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada JESUS ANTONIO RODRIGUEZ MORENO como pensionado (a) de esa entidad.
REINEL MONTAÑA CC. 5.908.819 Y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ MORENO CC. 455.815 (Juzgado de Origen 05 Civil Municipal)
REINEL MONTAÑA CC. 5.908.819 Y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ MORENO CC. 455.815 (Juzgado de Origen 05 Civil Municipal)
REINEL MONTAÑA CC. 5.908.819 Y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ MORENO CC. 455.815 (Juzgado de Origen 05 Civil Municipal)
REINEL MONTAÑA CC. 5.908.819 Y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ MORENO CC. 455.815 (Juzgado de Origen 05 Civil Municipal)

Inscribir la medida a favor del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Protección
Of. De Servicio Av. 82
2020 ENE. 14
Of. 4821
Correspondencia
Recibida

Oficio No. 69266
Bogotá, D.C. 25 de Noviembre de 2019
Señor Pagador:
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN
Ciudad

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





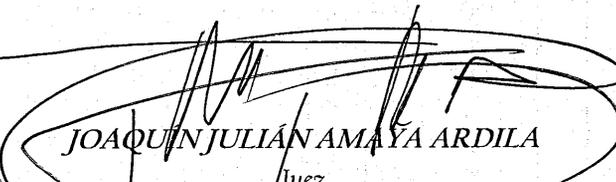
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 005 – 2013 – 00970

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución requiérase al pagador del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección para que informe al Juzgado el trámite dado al oficio Nro. 69266 y cuya radicación se encuentra acreditada. Anéxese copia del reverso del folio 67 del cuaderno cautelar.

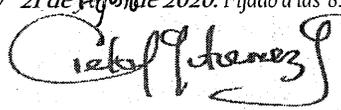
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 006

Hoy 21 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



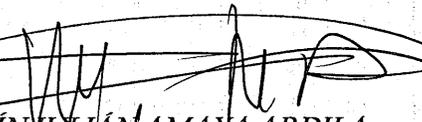
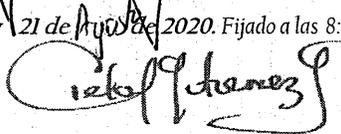
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 047 - 2013 - 01470

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar la señora Arleth Anyelina Aroca Almanza, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0.
Hoy 21 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 de Agosto de 2020

Proceso No. 079 2016 01017

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 96
 Hoy 21 de Agosto 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 50 C-Ppal.



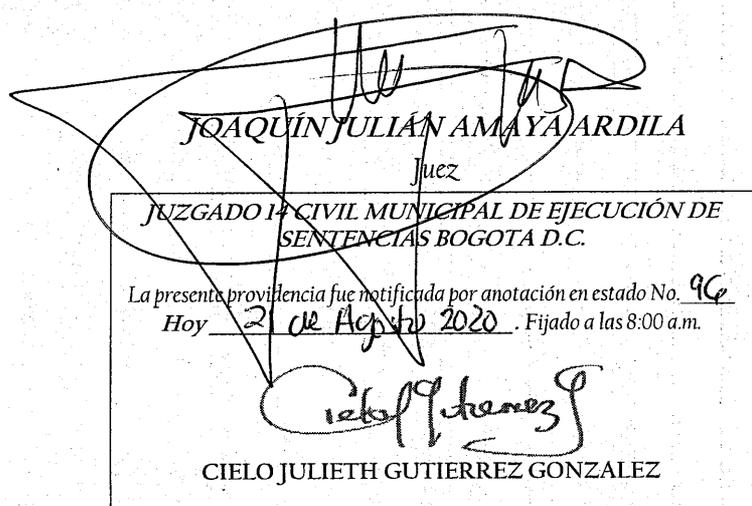
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 de Agosto de 2020

Proceso No. 008 2013 00442

Atendiendo la documental que precede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Reintegra S.A.S persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra respecto del porcentaje perteneciente a Bancolombia. Razón por la cual, se insta al cesionario a constituir nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso.

Notifíquese,



¹ Ver folios 174 a 211 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 20 de Agosto de 2020

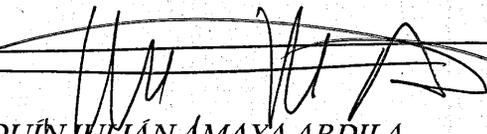
Proceso No. 029 2010 00213

Atendiendo la petición que antecede¹, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Jonathan Maicol Gutiérrez Ospina, demandada dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de cincuenta y siete millones setecientos ochenta y siete mil pesos moneda corriente (\$57.787.000)

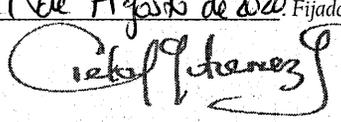
Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 96
 Hoy 21 de Agosto de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 43 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 20 de Agosto de 2020

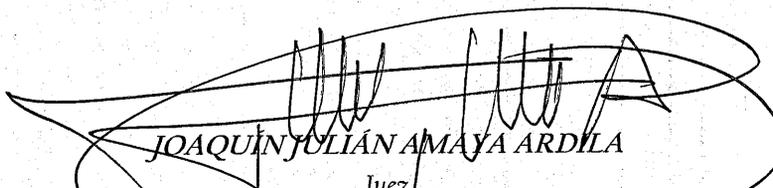
Proceso No. 063 2010 00499

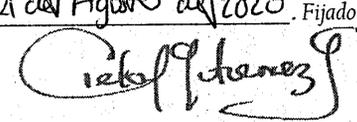
Atendiendo la petición que antecede¹, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Juan Carlos Gutiérrez, demandada dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de cuarenta y cinco millones trescientos mil pesos moneda corriente (\$45.300.000)

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 46
 Hoy 21 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 53 a 54 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

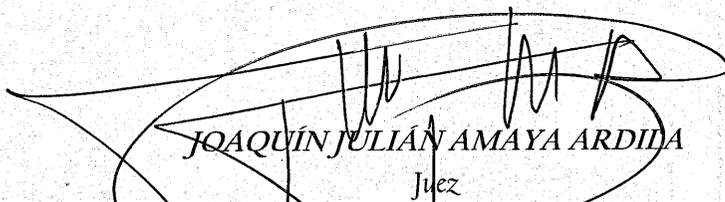
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 20 de Agosto de 2020

Proceso No 075 2016 01518

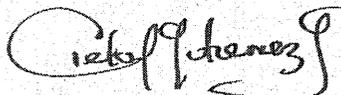
En atención a la solicitud que antecede¹, por la Oficina de Ejecución se ordena actualizar el oficio No 28217 de abril 26 de 2019 en los términos allí indicados.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIÁ
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 96
hoy 21 de Agosto de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 50 a 51 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., Veinte 20 de Agosto de 2020

Proceso No. 084 2017 00989

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló el Instituto Colombiano de Créditos Educativos y Estudios Técnicos Anco Den el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX frente a. Carlos Andrés Jiménez Aroca y Elsa Esther Aroca Toncel. Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

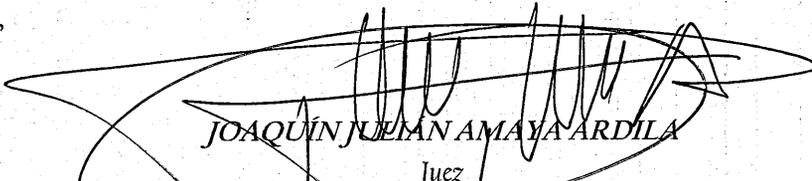
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

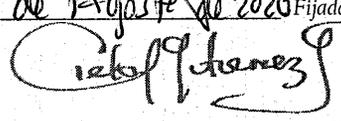
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

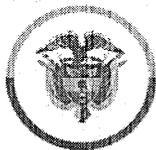
Notifíquese,


JOAQUÍN JUAN AMAYA ARDILA
Juez

<p>JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. <u>96</u></p> <p>Hoy <u>21 de Agosto de 2020</u> Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

¹ Ver folios 86 a 94 C-Ppal.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 20 de Agosto de 2020

Proceso No. 076 2019 01142

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Bancolombia frente a Johanna Paola Ortiz Ocampo. Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

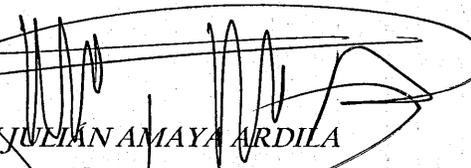
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

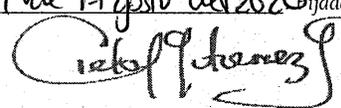
Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 46
 Hoy 21 de Agosto de 2020 fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 60 a 61 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 20 de Agosto de 2020

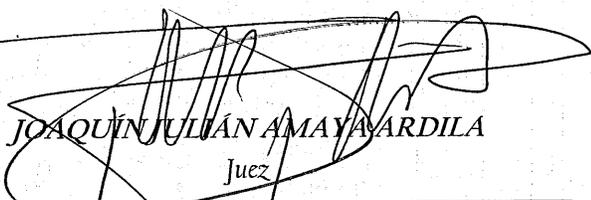
Proceso No. 057 2011 00519

En atención a la solicitud que antecede¹, se dispone:

Único: Corregir el proveído de febrero 7 de 2020², en el sentido de indicar que la terminación recae sobre un proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía. En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida. Por la oficina de apoyo judicial elabórense nuevamente los oficios.

Déjense las constancias correspondientes.

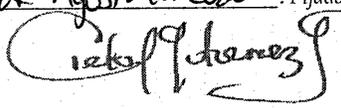
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

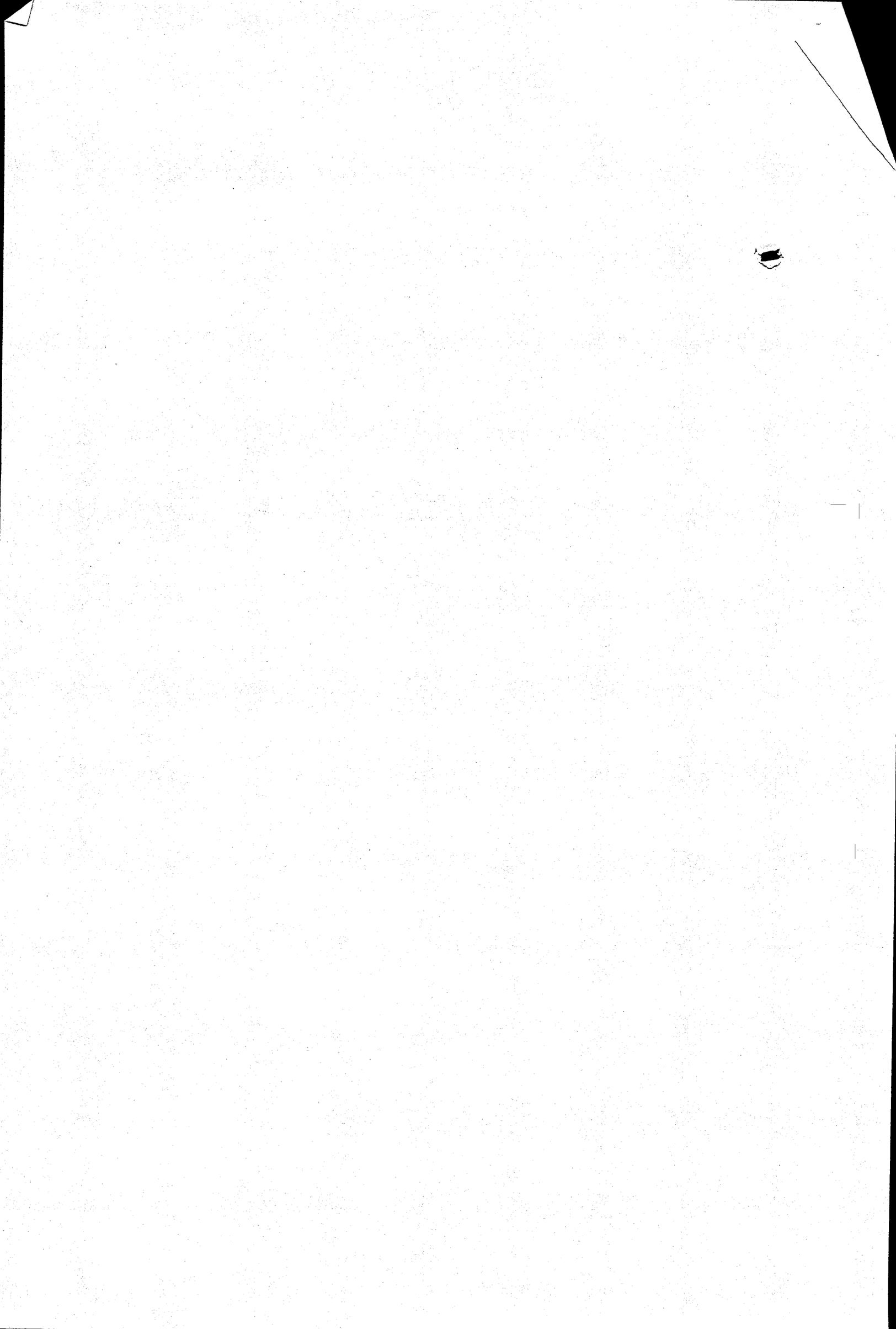
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 96

Hoy 21 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 307 C-Ppal.

² Ver folio 303 C-1





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 20 de Agosto de 2020

Proceso No. 073 2017 00040

Resolviendo la petición elevada por la apoderada del cesionario¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito - PROGRESA frente a. Gina Maria Castañeda. Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

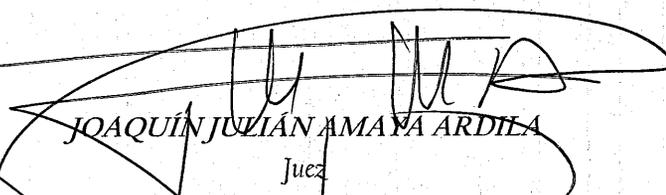
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

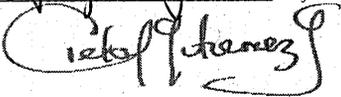
Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 96
 Hoy 21 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 37 y 37 C-Ppal.



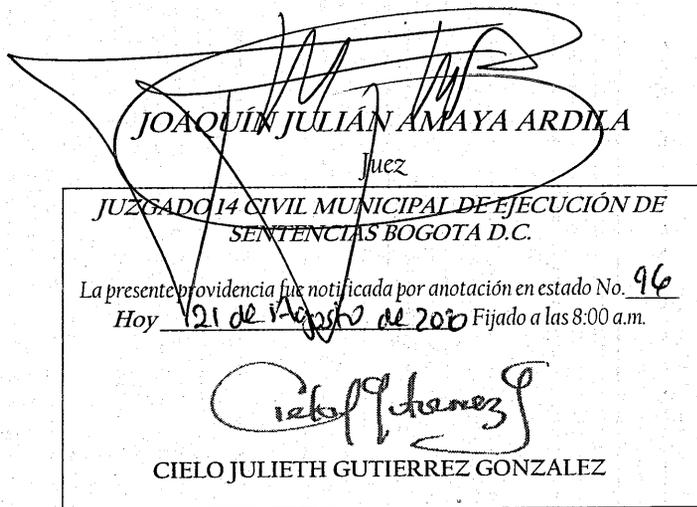
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veinte de Agosto de 2020

Proceso No. 063 2008 01717

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-1095917 respectivamente no fue objetado en la oportunidad correspondiente¹, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de sesenta y un millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos pesos moneda corriente (\$61.474.500).

Notifíquese,



¹ Ver folios 176 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 20 de Agosto de 2020

Proceso No. 716 2018 00434

En atención a la solicitud allegada que antecede¹, advierte el Despacho que hasta tanto el vehículo sea aprehendido, no se ordenara el secuestro del mismo. Ahora bien, previo a ordenar que se elaboren los oficios de aprehensión, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado y aportar la dirección exacta del lugar al cual será dirigido el automotor. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 96
 Hoy 21 de Agosto de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 42 C-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

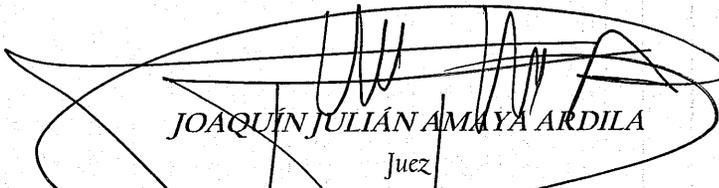
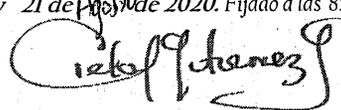
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ~~veinte~~ ^{veinte} (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 072 – 2016 – 00594

En atención a la solicitud que antecede, se le pone en conocimiento al apoderado actor que en el oficio No. 454 emitido por el Juzgado 72 Civil Municipal se le comunicó al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca la remisión de este asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad y que por lo tanto se debían consignar los dineros retenidos al demandado a la cuenta de esta Oficina, por ello no es necesario elaborar nuevamente dicho oficio.

No obstante advierte este Estrado Judicial que el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca no se ha pronunciado frente al oficio No. 2773¹ y cuya entrega se encuentra acredita dentro del expediente, por lo tanto requiérase para que informe al Juzgado el trámite dado al oficio en mención. La Oficina de Ejecución proceda de conformidad.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096
Hoy 21 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 54 – 56 C.2.



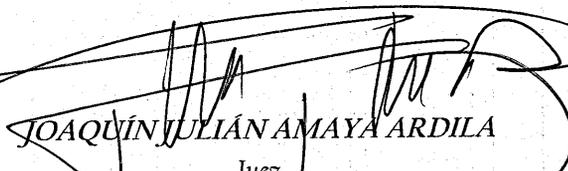
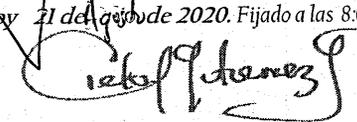
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 058 – 2017 – 00217

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de marzo 2 del presente año y proceder según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096
Hoy 21 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

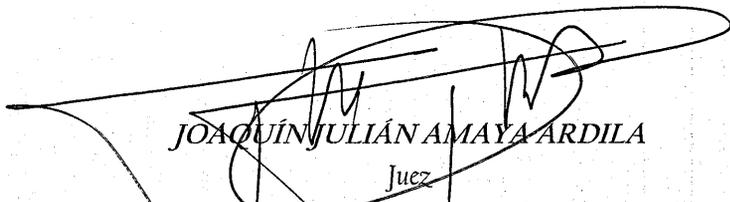
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veinte de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 02012 00600 00

Atendiendo el poder allegado¹, este Juzgado le reconoce personería al abogado Álvaro Enrique Cruz Amaya como apoderado judicial de la parte incidentante – Patricia Sanmiguel Granada. En consecuencia, el aludido abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

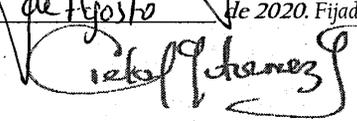
De otra parte, de la solicitud de nulidad propuesta por la parte incidentante², se da traslado por el término de tres días a los intervinientes procesales, conforme lo previsto en el artículo 129 (inc. 3º) del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 96
 hoy 21 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 2 C- Incidental.

² Ver folios 4-7 *Ibidem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

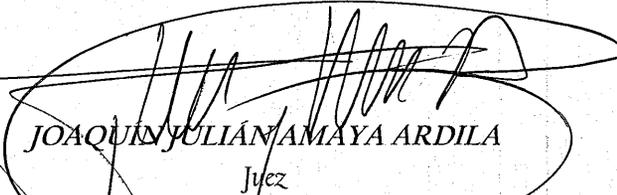
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veinte de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 019 02013 01736 00

En atención a la solicitud que antecede¹, se dispone:

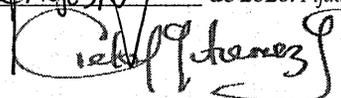
Ordenar a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio en los términos de la providencia de fecha 03 de Julio de 2012², para tal efecto, remítase el comisorio (conforme lo solicita el abogado judicial de la parte actora) al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jenesano (art. 38 inc. 4º del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 96
hoy 21 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 151-154 C-2.

² Ver folio 50 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

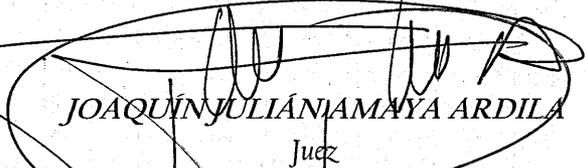
Bogotá, D. C., 20 de Agosto de 2020

Proceso No. 047 2017 01819

Previo a resolver sobre la transacción que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

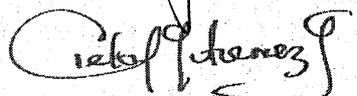
Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

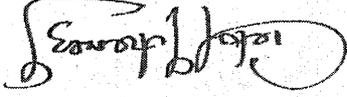

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

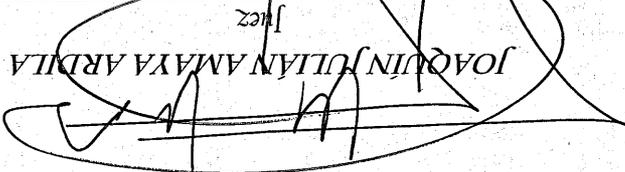
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 96
 Hoy 21 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 87 a 88 C-Ppal.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 916
 Hoy ~~21 de Agosto de 2018~~ Fijado a las 8:00 a.m.
 JUZGADO # CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
 Juez

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA



Notifíquese,

Se niega por improcedente la solicitud que antecede, por cuanto las partes no corresponden a las indicadas dentro del expediente, de igual modo, la apoderada no es parte dentro de este asunto, por último, advierte el Despacho que el número del proceso y el Juzgado de origen indicado en el memorial allegado corresponden a este proceso.

Proceso No. 008 2018 00370

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 Bogotá, D. C., ~~20 de Agosto de 2018~~

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ~~Veinte~~ (..) de ~~Ago~~ de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 - 2010 - 01787

Conforme al memorial presentado por el apoderado demandante y al Acuerdo PCSJA20 - 11517 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo del año en curso, por la Oficina de Apoyo Judicial córrase el traslado del recurso de reposición que presentó la parte demandada contra el auto de marzo 4 de 2020¹, según lo indica el artículo 319 del C.G.P.

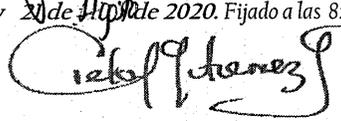
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **096**

Hoy **20** de **Ago** de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 48 - 50 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 043 – 2018 – 00585

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Henry Unibio Guerrero, frente a. Ronald Campos Quintero por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

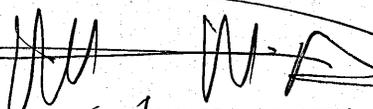
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

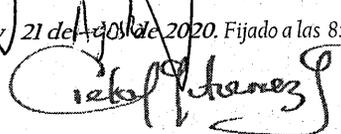
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO # CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0.04

Hoy 21 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 043 – 2018 – 00585

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Henry Unibio Guerrero, frente a. Ronald Campos Quintero por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

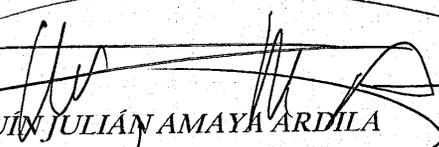
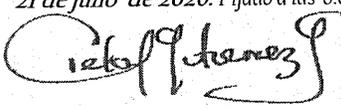
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 078
Hoy 21 de julio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

248



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 – 2010 – 00960

Conforme a la solicitud de terminación del proceso que allegó la parte demandada, se requiere que actúe conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., y presente liquidación del crédito en la que se pueda evidenciar el pago total de la obligación.

Además, por la Oficina de Ejecución dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de febrero 13 de 2020¹.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096

Hoy 21 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 243 C.I.



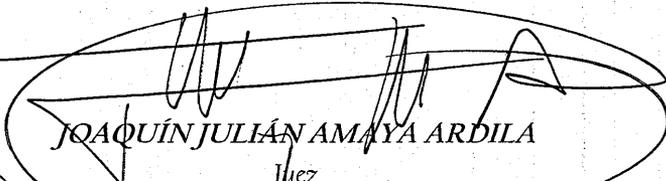
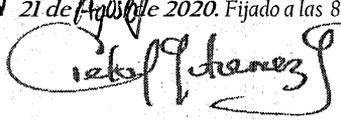
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 003 – 2019 – 00524

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante¹ no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de ciento diecisiete millones setecientos veintitrés mil cuatrocientos once pesos con siete centavos moneda corriente (\$117.723.411,7)

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096
Hoy 21 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 184 – 194 C.I.



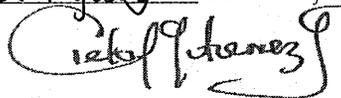
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veinte de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 02009 00385 00

La solicitud que antecede, se niega por improcedente, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el pasado 21 de febrero de 2020 conforme consta a folio 94 del expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO # CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 96
hoy 21 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

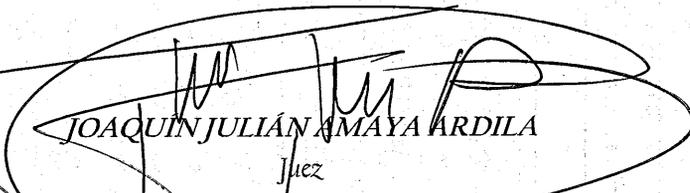
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 – 2011 – 00607

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina a la libelista allegar el certificado de representación expedido por la Alcaldía Local donde acredite la calidad que dice ostentar como representante legal de la Agrupación de Vivienda Los Tibares, actualizado y con vigencia no mayor a (30) días.

Además se requiere a la partes para que procedan con el retiro de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares según lo dispuesto en auto de febrero 7 de 2020.

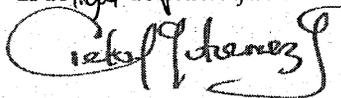
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 095

Hoy 21 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

196



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ~~Veinte~~ (20) de ~~Agosto~~ de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 011 – 2014 – 01223

En atención a la solicitud que antecede y previo a su estudio, se requiere al apoderado demandante para que acredite el trámite dado al oficio No. 72273¹, cuyo retiro consta dentro del expediente.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0.96

Hoy 21 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 192 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 AGOSTO 2020

Proceso No. 044 2004 00219

Atendiendo la documental que precede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Reintegra S.A.S, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra. Razón por la cual, se insta al cesionario a constituir nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. *ob*

Hoy 21 Agosto 20 Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten Signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 104 a 123 C-1.

1850-1851

1852-1853

1854-1855

1856-1857

1858-1859

1860-1861

1862-1863

1864-1865

1866-1867

1868-1869

1870-1871

1872-1873

1874-1875



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

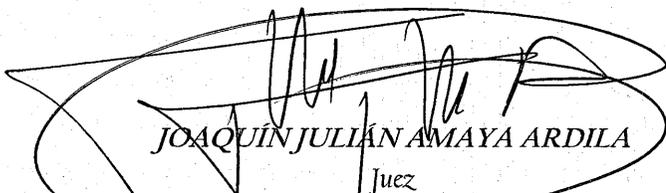
Bogotá, D. C., 20 Agosto 2020

Proceso No. 060 – 2017 – 01332

En atención al documental que antecede¹, este Estrado Judicial dispone:

- Se conmina a la apoderada de la parte actora allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar la señora Myriam Montoya Pinto, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
- Se le informa a la apoderada judicial actora, que el proceso se encuentra al despacho desde el 10 de marzo del presente año y por cuenta de la suspensión de términos no pudo ser notificado y que los mecanismos dispuestos para informar a las partes procesales sobre las actuaciones judiciales adelantadas son los estados electrónicos que se pueden encontrar en la página principal de la Rama Judicial.

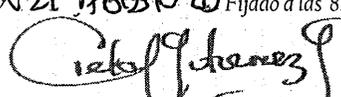
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 046

Hoy 21 Agosto 20 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 102 – 115 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

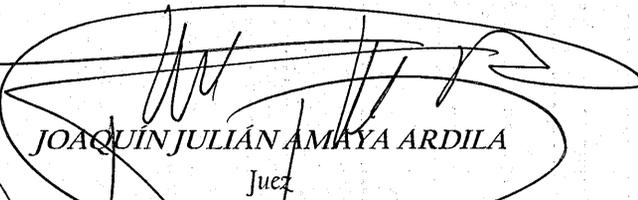
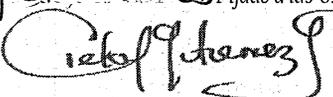
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 20 Agosto 2020

Proceso No. 005 – 2014 – 00591

En atención al informe de títulos que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial hacer entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutante por valor a tres millones ciento cuarenta y siete mil pesos (\$3.147.000), de conformidad a la liquidación del crédito aprobada en auto de junio 17 de 2020, en la cual se tuvo en cuenta por concepto de abonos la suma de \$9.700.000 pesos, y de los cuales ya se ha pagado \$6.553.000 de pesos. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 016
Hoy 21 Agosto 20 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

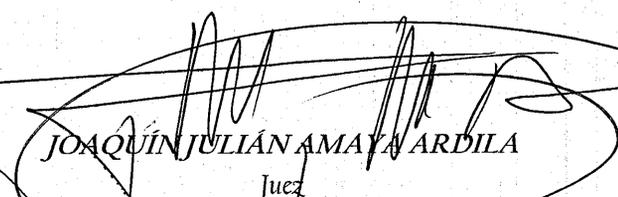
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 20 AGOSTO 2020 (2020)

Proceso No. 045 - 2018 - 00650

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el oficio ordenado mediante auto de junio 25 de 2018¹.

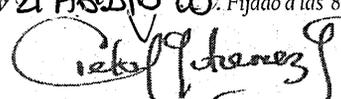
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

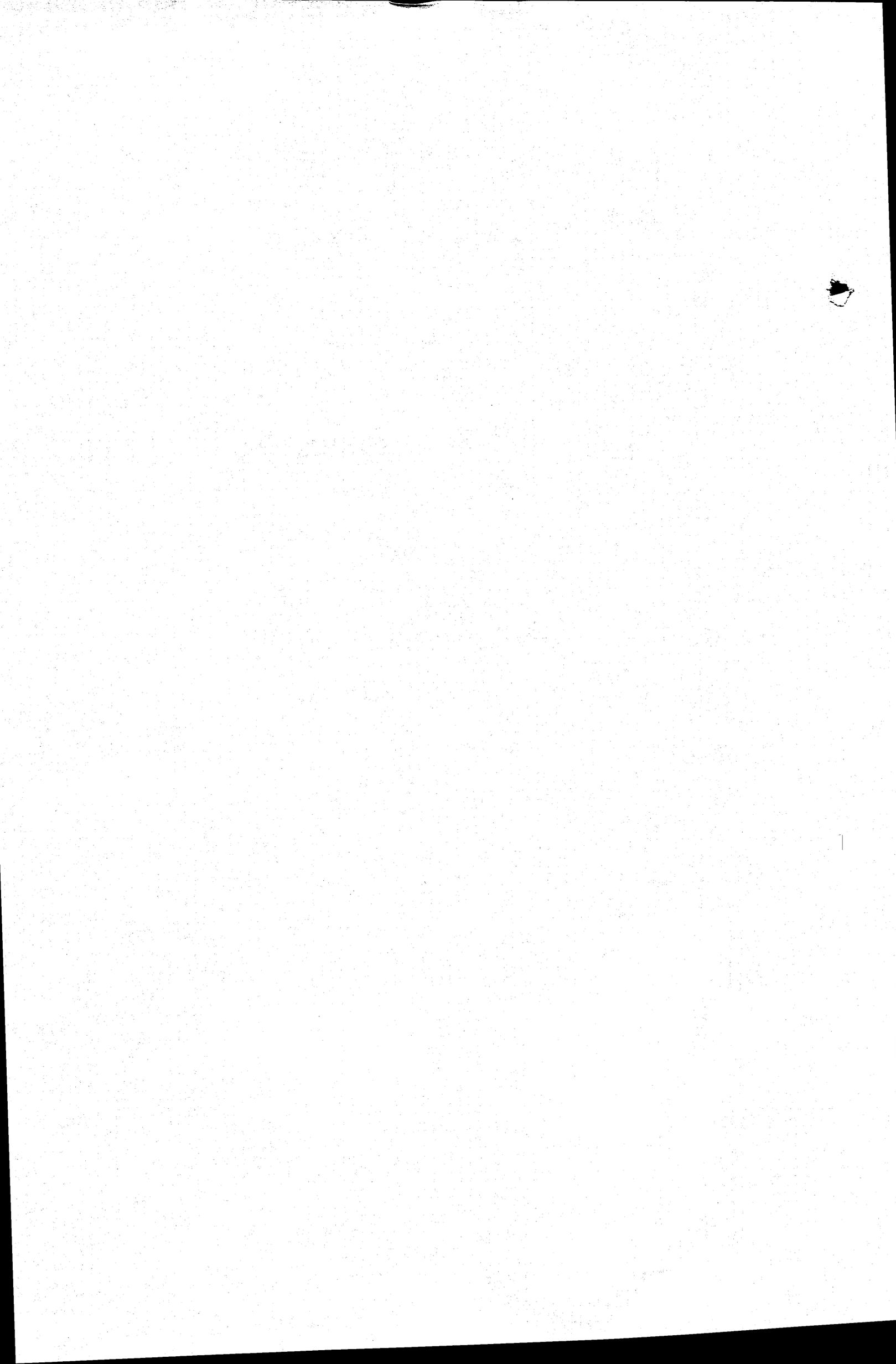
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 

Hoy 21 AGOSTO 20. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 4 C.2.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

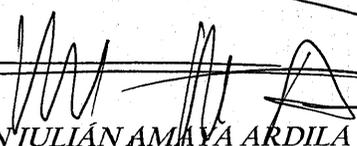
Bogotá, D. C., 20 de Agosto 2020 (2020)

Proceso No. 067 – 2017 – 01314

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado Judicial dispone:

- Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y la parte demandada y con base en lo dispuesto en el artículo 597 (núm. 1º) del C. G. del P., se ordena el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo identificado con placas DDV – 063. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial elaborar los oficios correspondientes. Déjense las constancias pertinentes.
- Se requiere que la parte demandante acredite el trámite dado al oficio No. 2405 dirigido al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá y cuyo retiro se encuentra acreditado dentro del plenario.

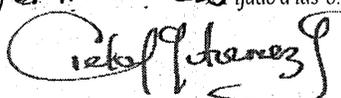
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096

Hoy 21 de Agosto 2020 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 003 – 2017 – 01052

En atención al documental que antecede y conforme a los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Juzgado advierte que no es procedente el desistimiento de las pretensiones en esta etapa procesal sino el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, por lo anterior la solicitud que allegó la parte demandante no se tendrá en cuenta.

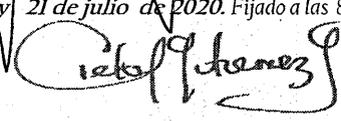
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO # CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 078

Hoy 21 de julio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 de AGOSTO de dos mil veinte (2020)

Proceso No, 029 02012 01263 00

Sería el caso avocar el presente proceso, de no ser, porque de conformidad con el examen preliminar realizado a la parte resolutive de la sentencia emitida por el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad, en agosto 29 de 2017, y el envío del presente proceso a los Juzgados de ejecución, para su conocimiento, advierte una irregularidad.

La cual, se constituye en razón a que la parte resolutive de la referida sentencia en el numeral tercero, ordenó lo siguiente:

3.) *Condénese en costas y perjuicios a la entidad ejecutante. Tásense las primeras y liquídense las segundas de conformidad con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil*

Lo anterior, determina la sentencia emitida en una condena en abstracto. Pues no se indicó el valor determinado de los perjuicios causados.

A continuación, citaremos apartes del Recurso de Casación, explicado por la Corte Suprema de Justicia, por el Magistrado Ponente William Namén Vargas Bogotá, el 28 de abril de 2011, discutida y aprobada en Sala de 22 de febrero de 2011, Referencia: 41001-3103-004-2005-00054-01

(...) En afán de precisión, el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil autoriza la condena in genere, sólo en los casos señalados en la ley, cuando no está probada la "cantidad y valor determinado" del derecho, premisas fundamentales para proferirla, desde que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas.

Por consiguiente, la condena in abstracto exige por presupuestos sine qua non: a) Autorización expresa del legislador, es decir, sólo procede en los casos taxativos previstos por la ley; y b) Indeterminación del quantum, cuantía "cantidad y valor determinado" del derecho a reconocer, en los elementos probatorios del proceso, según la apreciación discreta del juez.

En tal situación, o sea, cuando el juez autorizado expresamente por la ley, condena in genere, el titular del derecho así reconocido tiene la carga de reclamarlo ante el mismo fallador presentando el escrito respectivo en el perentorio término legal, so pena de caducidad, por cuanto el legislador, dispuso el trámite, la oportunidad, forma, requisitos y las consecuencias jurídicas, adscribiendo competencia privativa al juez del proceso ejecutivo que la profiere. (...)

En consecuencia, al emitirse una condena en abstracto, por no indicar el valor determinado de los perjuicios causados, no se avoca el presente asunto, toda vez que la actuación consiguiente deberá ser surtida y tramitada ante el juez de conocimiento, quien emitió la sentencia, por lo que se ordena la devolución inmediata del expediente al juzgado de origen. Oficiese, Déjense las anotaciones y constancias correspondientes.

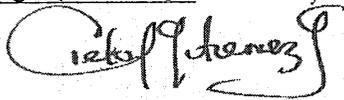
Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096
hoy 21 Agosto 2020 de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 065 02010 01113 00

En atención a las solicitudes que anteceden¹, se dispone:

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandada la información que antecede².

Por la Oficina de Apoyo Judicial requiérase a la Fiscalía General de la Nación, para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el trámite dado al oficio No. 0004507-15 de fecha 20 de octubre de 2015³. Mediante el cual se ordenó la compulsión de copias a esa corporación para adelantar la investigación correspondiente con ocasión a las presuntas conductas que pudieran constituir algún hecho punible de conformidad a las consideraciones dentro del presente proceso contra Copiseguros Ltda y el delegado de la misma Humberto Ávila Arias. Remítasele copia del documento visto a folio 89 de éste cuaderno. Déjense las constancias pertinentes.

Por otro lado, con el ánimo de dar con el paradero del vehículo BYF-999, y en atención a las manifestaciones que anteceden, se ordena a la oficina de apoyo judicial oficiar al parqueadero Storage and Parking S.A.S. a fin de que indique al Despacho, si el referido vehículo se encuentra en sus instalaciones. De ser afirmativa su respuesta, manifieste el estado actual del mismo, e indique cual es el monto que se debe por concepto de parqueadero, aclarando la fecha inicial de ingreso al parqueadero. En caso de que el vehículo no se encuentre en sus instalaciones debe indicar la fecha de su egreso, estado actual en que se encontraba al momento de su salida, persona o entidad responsable que haya retirado el automotor de placas BYF 999 del mencionado lugar, así como la fecha y el valor cancelado por concepto de parqueadero debiendo aportar copias de toda la documentación correspondiente del citado vehículo.

De otra parte, y en atención a los documentos allegados referentes al vehículo BYF-999⁴, se ordena oficiar a la Compañía Mundial de Seguros – Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros del Estado S.A., para que remitan copia al Despacho Copia del seguro tomado para el vehículo BYF-999 y además indique el nombre de la persona que solicitó dicho seguro.

Así mismo, oficiase al Centro de Diagnóstico Automotriz Santa Librada S.A.S. y Centro de Diagnóstico Automotor Tecniamigo S.A.S., a fin de que informen al Despacho, de manera detallada el estado en que se encontraba el vehículo BYF-999 al momento del ingreso para su revisión, indicando además quien fue la persona responsable de llevar el citado automotor hasta esas instalaciones y cuáles fueron los periodos exactos en que se le efectuó la revisión tecno mecánica, debiendo aportar copias de toda la documentación correspondiente.

Por último, en virtud de las situaciones presentadas en el presente proceso, se conmina a las partes intervinientes para que procedan a adelantar las denuncias pertinentes ante la Fiscalía General de la

¹ Ver folios 156-170 C-2.

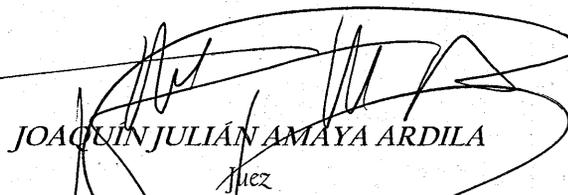
² Ver folios 156-170 ibidem.

³ Ver folio 89 Ib.

⁴ Ver folios 156-161 C-Cautelas.

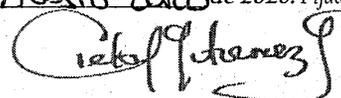
Nación, para que sea esa corporación, quien proceda con las indagaciones a que haya lugar y determine si con los escenarios aquí presentados se configura o no un hecho punible.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0916 hoy 21 Agosto 2020 de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



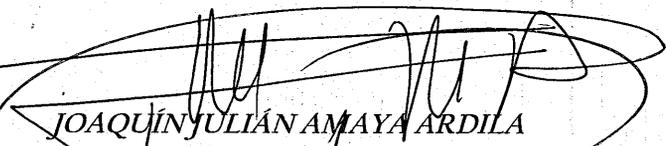
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

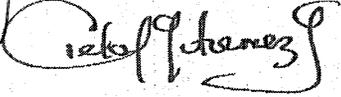
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 Agosto 2020

Proceso No. 057 2013 00356

Atendiendo la documental que precede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Reintegra S.A.S, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra. Razón por la cual, se insta al cesionario a constituir nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0516
 Hoy 21 Agosto 20 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 125 a 144 C-1.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 AGOSTO 2020

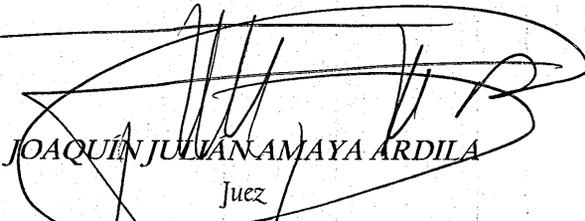
Proceso No. 014 2018 00440

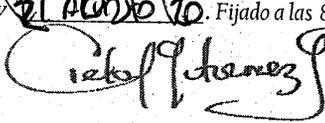
En atención a la documentación que antecede¹, se dispone:

La aprehensión de la motocicleta distinguida con placas WPU 88C. Para tal fin, oficiese a la SIJIN - División de Automotores correspondiente, informándosele que una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el vehículo a órdenes de este Juzgado.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 96
 Hoy 21 Agosto 20. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 15 y 16 C-2

—||

|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 20 Agosto 2020

Proceso No. 070 2004 00394

En atención a la solicitud que precede y comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 176-52240 respectivamente no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de ochenta y cinco millones trescientos sesenta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$85.366.775).

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. *016*

Hoy *21* Agosto *20*. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 de AGOSTO de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 02004 00430 00

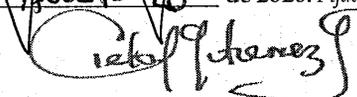
En atención al informe secretarial y la documentación que antecede, se dispone:

Primero: Corregir el proveído de diciembre 16 de 2019¹, en el sentido de precisar que el oficio al que se hace referencia en la mencionada providencia, es el No. 69341 de fecha 28 de noviembre de 2019, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual se decretó el embargo de remanentes que se llegaran a desembargar de propiedad de la demandada Rocío del Pilar Aragón dentro del proceso No. 044-2004-00430 adelantado por Finanzautos S.A. y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida. No obstante, dicha comunicación no será tenida en cuenta en atención a lo dispuesto en oficio 10248 de fecha 18 de febrero de 2020² emitido por el citado Juzgado. Sin embargo, se le conmina a la oficina de apoyo judicial para que informe a esa dependencia judicial a través de oficio, que el Despacho tendrá en cuenta sólo esta última comunicación. Déjense las constancias correspondientes.

De otra parte, en cuanto a la solicitud vista a folio 263 del plenario, se niega la misma, por cuanto la señora María del Pilar Aragón no es parte dentro del presente asunto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096
hoy 21 AGOSTO 20 de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 261 C-2.

² Ver folio 264 Ibídem.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 de AGOSTO de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 02005 00153 00

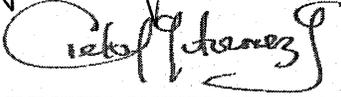
La comunicación de fecha 16 de septiembre de 2019¹, mediante la cual la Secretaria Distrital de Hacienda de esta Ciudad, manifiesta que tuvo en cuenta el embargo de remanentes dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201211016275 adelantado contra la demandada Nelly Sofia Poveda Contreras, se incorpora al plenario para conocimiento de las partes y para los fines pertinentes.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

~~JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.~~

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096
 hoy 21 AGOSTO 2020 de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 133 C-2.



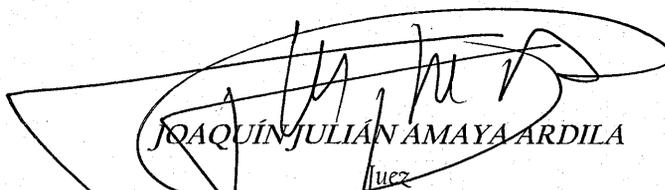
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 de AGOSTO de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 02014 00244 00

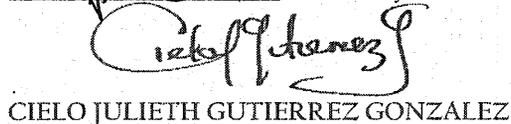
En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la parte solicitante a que proceda a retirar los oficios No. 7811 y 7813 vistos a partir del folio 174 del primer cuaderno, a fin de que se les imprima el trámite respectivo, radicando los oficios ante las entidades correspondiente, y además proceda a allegar al plenario las constancias del caso.

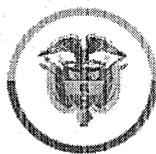
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096
hoy 21 AGOSTO 2020 de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 de AGOSTO de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 02011 01516 00

Con el objeto de resolver sobre la aprobación de la almoneda que se celebró en febrero 25 de 2020 al interior del proceso ejecutivo mixto presentado por Chevyplan S.A., Sociedad Administradora de planes de autofinanciamiento Comercial Cesionario Octavio José Pérez Hurtado. contra Nelson Fernando Santos Gómez, bastan las siguientes consideraciones:

1. Mediante auto proferido en noviembre 20 de 2019, y por encontrarse reunidos los presupuestos contemplados en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fijó como fecha para la celebración de la diligencia de remate del automotor identificado con placas RHP-814, el día 25 de febrero de 2019.
2. Con el fin de dar cumplimiento a tal orden, la parte ejecutante elaboró la publicación de rigor, la cual cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 450 *ibídem*, tal como se consignó en el acta elaborada con ocasión de la diligencia de remate.
3. Así las cosas, la mencionada diligencia se efectuó a la hora y fecha preestablecida, obteniendo como postura única la ofrecida por la parte ejecutante, por cuenta del crédito, la cual ascendió a ocho millones cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$ 8.400. 000,00).
4. En virtud de lo anterior, se instó a la oferente a efectuar la consignación prevista por la Ley 1743 (artículo 12º) de 2014, consistente por el impuesto del 5% deber que satisfizo en el término legal por valor total de cuatrocientos veinte mil pesos moneda corriente (\$420.000,00)¹, así entonces, concluye el Despacho que se configura la situación fáctica contemplada en el artículo 455 *ibídem*. Razón por la cual,
5. Este Estrado Judicial: **Resuelve:**

Primero: Aprobar en todas sus partes la almoneda que se celebró en febrero 25 de 2020, diligencia en la cual se le adjudicó por cuenta del crédito el automotor identificado de placas RHP-814 al señor Octavio José Pérez Hurtado – extremo ejecutante.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares de embargo, aprehensión y secuestro decretadas sobre el referido automotor. Librense los oficios a quien corresponda, dejando las constancias pertinentes.

Tercero: Ordenar al secuestre actuante la entrega del vehículo objeto de remate al señor Octavio José Pérez Hurtado, esto se desarrollará en el término de cinco días. Igualmente, deberá rendir, cuentas debidamente acreditadas de su gestión, dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien. Oficiese. Una vez se hubiese efectuado la entrega, el adjudicatario así lo comunicará al Despacho.

¹ Ver folios 154-156 *ibídem*.

Cuarto: Cancelar la prenda que pesa sobre el automotor adjudicado, visible en el certificado de libertad y tradición del referido bien. Oficiese a quien corresponda.

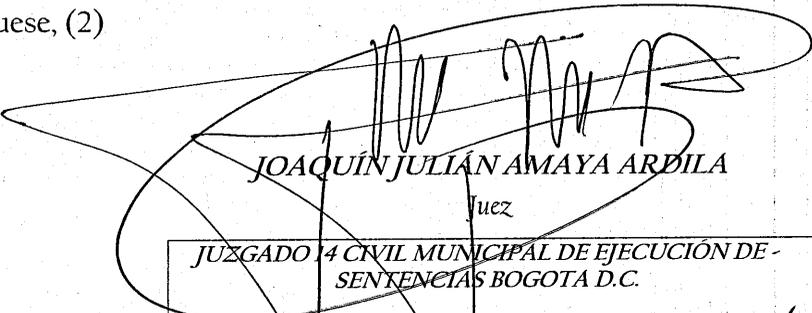
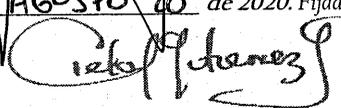
Quinto: Reservar la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000,00) para el saneamiento que pueda suscitarse sobre el bien adjudicado, tal como lo prevé el art. 455 (núm. 7º) del C. G. del P., norma que por su connotación de derecho público es de obligatorio acatamiento². Por supuesto que una vez concluido el término que se establece aquella norma, y de no verificarse la causación de ningún gasto que deba ser cubierto con aquel dinero, se dispondrá su entrega a la parte que corresponda.

Sexto: Expedir a costa de la parte adjudicataria copia autentica del presente proveído, previo pago por parte del interesado de las expensas necesarias.

Séptimo: Póngase a disposición de la entidad pertinente, el título consignado por el impuesto de que trata la Ley 1743 (art. 12) de 2014. Líbrese las comunicaciones necesarias.

Séptimo: Conminar a la parte ejecutante a que actualice el valor del crédito aplicando como abono a la obligación la adjudicación que en esta etapa se le efectuó.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096
hoy 21 AGOSTO 20 de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

² Artículo 13 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 de Agosto de dos mil veinte (2020)

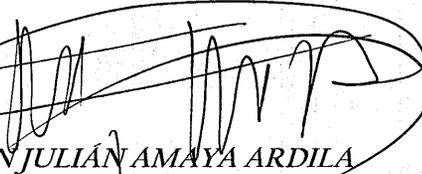
Proceso No. 014 02011 01516 00

En atención a la solicitud de ampliación de las medidas que antecede¹, se dispone:

En virtud al monto del valor de la última liquidación del crédito aprobada, y como a simple vista con el remate realizado se logra establecer que aquel no logró cubrir toda la obligación perseguida dentro del presente asunto, en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que el convocado a pleito señor Nelson Fernando Santos Gómez posea sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40119450.

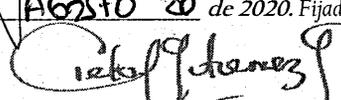
Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096
 hoy 21 Agosto 20 de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 157 C-2.



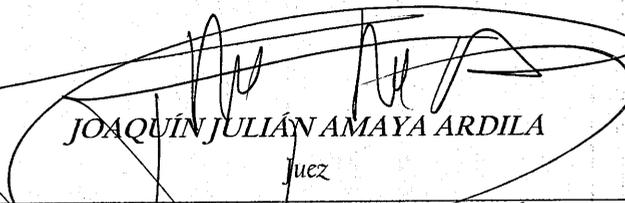
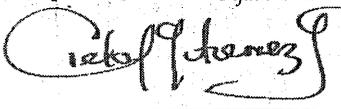
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 ABRIL 2020

Proceso No. 050 - 2014 - 00878

En atención a la solicitud que allega la apoderada demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096
Hoy 21 ABRIL 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

1

2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

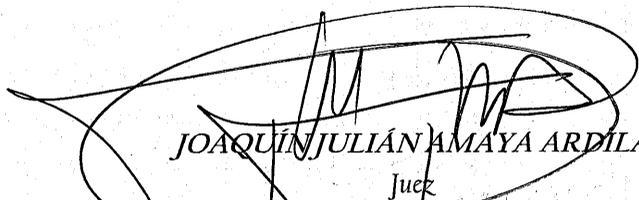
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 20 Agosto 2020

Proceso No. 043 - 2018 - 00406

Previo a darle trámite a la solicitud que allegó la parte demandante, este Estrado Judicial requiere a la parte para que acredite el trámite dado a los oficios No. 13639 y 13640, cuyo retiro se encuentra acreditado dentro del expediente¹, lo anterior con el fin de darle continuidad a lo dispuesto en auto de noviembre 18 de 2019².

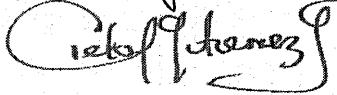
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096

Hoy 20 Agosto 2020 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 55 - 56 C.1.

² Ver folio 50 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 de Agosto de dos mil veinte (2020)

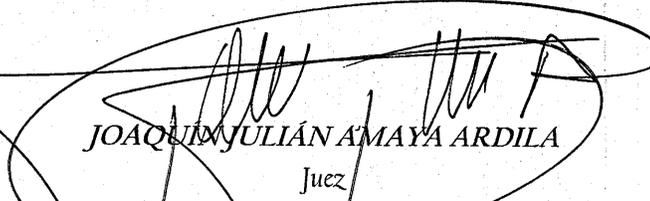
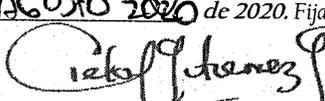
Proceso No. 068 02013 00906 00

En atención a las solicitudes que anteceden¹, se dispone:

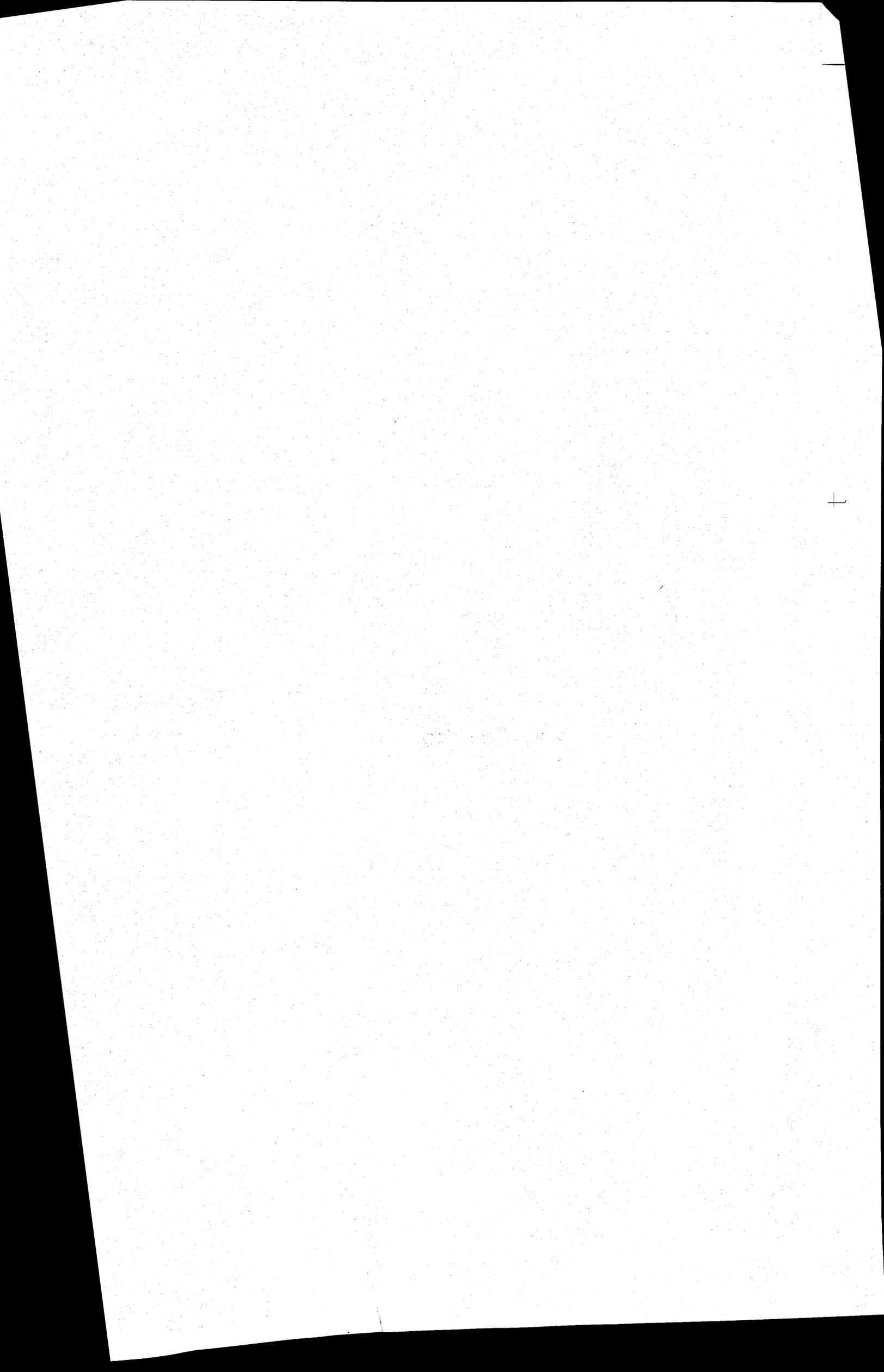
Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia.

Conminar a la Oficina de Apoyo, a rendir un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de le referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096
hoy 21 AGOSTO 2020 de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 124-125 C-1.





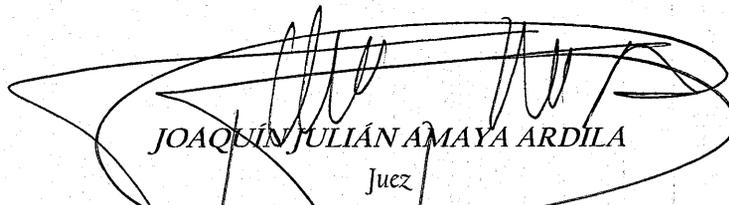
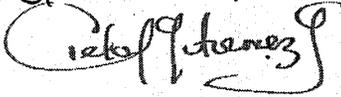
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 Agosto 2020

Proceso No. 016 - 2018 - 00004

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial actualícense los oficios de embargo decretados en el numeral 2 de la providencia de enero 19 de 2018¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096
Hoy 21 Agosto 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 2 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 20 Agosto 2020

Proceso No. 005 – 2016 – 00790

En atención a la solicitud que antecede Estrado Judicial decreta:

- En aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, el embargo y retención de los dineros que Jairo Amador Pinilla, demandado dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición, a excepción de las ya decretadas en providencia de noviembre 21 de 2016¹, sobre las cuales deberá procederse con su actualización.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de trece millones doscientos cincuenta y un mil pesos moneda corriente (\$13.251.000).

- En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, el embargo de los derechos que el demandado Jairo Amador Pinilla, posea sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 50C – 712875 y 50C – 713111.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 056

Hoy 21 Agosto 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 1 C.2.



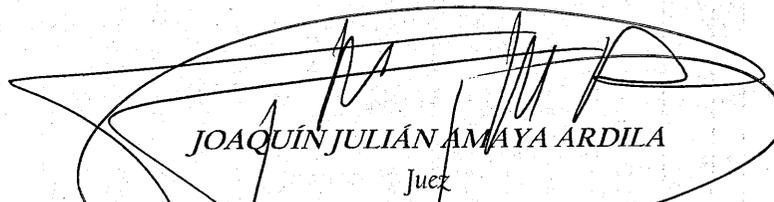
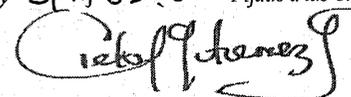
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 069 – 2017 – 01075

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución oficiase al pagador de Inter Contac Group S.A.S, a fin de indicar el trámite efectuado al oficio No 70442. Anéxese copia del folio 18 de esta encuadernación.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096
Hoy 20 Agosto 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ